



Universidad de  
**los Andes**

# **Normativa Específica del Programa de Bachillerato**

**Santiago, enero 2024.**

## **I. Alumno Regular**

Artículo 1º. El estudiante del Programa de Bachillerato es alumno regular de la Universidad de los Andes y tiene los derechos y deberes establecidos en el *Reglamento del Alumno de Pregrado* vigente a la fecha, salvo en aquellos aspectos que este determine expresamente. Asimismo, se rige por los demás reglamentos de la Universidad. A ellos se remite esta Normativa en aquello que no está especificado a continuación.

Artículo 2º. Los alumnos que se matriculan en el Programa de Bachillerato quedan adscritos a uno de los Planes de estudio vigentes cada año.

Artículo 3º El eventual traspaso de un programa de Bachillerato a otro, tendrá las siguientes características:

- Debe ser solicitado por escrito por el estudiante al Consejo de Bachillerato a más tardar al término del primer semestre.
- Debe obedecer a causales vocacionales u otras debidamente acreditadas por el Asesor Universitario del alumno solicitante.
- El puntaje ponderado de la Prueba de admisión a la educación superior del alumno debe ser superior al puntaje de corte del Programa de Bachillerato al que solicita integrarse.
- El Consejo de Bachillerato estudiará la solicitud y responderá al estudiante antes de que se inicie el 2º semestre, considerando los fundamentos de la petición, su desempeño durante el primer semestre y las posibilidades de traspaso a la carrera de destino.
- En caso de que la solicitud sea aceptada, el estudiante cursará el 2º semestre en su nuevo Programa; al terminar el año, recibirá un certificado de las asignaturas aprobadas y se podrá traspasar a la carrera de destino.
- Al traspasarse a la carrera, homologará las asignaturas que haya aprobado, según la tabla vigente para ese año.
- Una vez aprobado el traspaso, no se podrá revertir.

Artículo 4º Los alumnos que hayan aprobado algún Programa, no podrán volver a cursar el mismo.

## **II. Planes de Estudio y Programas de asignatura**

Artículo 5º. Los programas de Bachillerato están conformados por un plan de estudios que los rige académicamente y orienta su administración.

Artículo 6º. Los planes de estudio de los diferentes programas están estructurados en tres bloques de asignaturas: las que desarrollan las habilidades intelectuales propias de un estudiante universitario; las de formación general, propias del sello de la Universidad; y los cursos de formación disciplinar, que introducen a los contenidos de las carreras de destino.

Artículo 7º. El alumno ingresará a la carrera una vez que haya aprobado todas las asignaturas del programa que corresponda. El ingreso a las carreras está regido por las condiciones, requisitos, restricciones y plazos que se determinen anualmente para cada una de ellas.

Artículo 8º. Para los alumnos que cursen los programas de Bachillerato cuyas carreras de destino tienen una cantidad específica de cupos, el traspaso se hará según el ranking que ordena a los estudiantes decrecientemente por promedio ponderado de notas finales.

Artículo 9º. El Programa de Bachillerato establece anualmente, en acuerdo con las unidades académicas, la tabla de homologaciones que regirá para el año siguiente. La continuidad de estudios en la carrera estará definida por las distintas unidades académicas para los alumnos que se traspasen, considerando dicha tabla y sus posibilidades de avance en los estudios.

Artículo 10º. Los alumnos que ingresan a los programas de Bachillerato tienen una carga académica fija en cada período académico. La única excepción es el Bachillerato en Humanidades, que considera asignaturas electivas en el segundo semestre.

Artículo 11º. Los Planes de Estudio de cada uno de los Programas de Bachillerato, están aprobados por la Rectoría de la Universidad.

Artículo 12º. Los Programas de estudio de todas las asignaturas, y sus Syllabi correspondientes, están aprobados por el Consejo de Bachillerato. Los Syllabi se ponen a disposición de los alumnos que cursan las asignaturas, oportunamente. En ellos se incluyen los contenidos y la calendarización que realizan los profesores, tanto para sus clases como para las demás actividades asociadas a cada asignatura, incluyendo el trabajo que los alumnos deben ejecutar de manera autónoma.

### **III. Asistencia**

Artículo 13º. Los alumnos de Bachillerato deben cumplir con un mínimo de 75% de asistencia a clases y otras actividades de las asignaturas. Este requisito baja a 60%, para los estudiantes que se presenten al examen con promedio igual o superior a 5,5.

Artículo 14º. Los alumnos que no asistan a alguna evaluación podrán justificar su ausencia en Bachillerato y solicitar autorización para rendirla posteriormente, de acuerdo con lo descrito en el Artículo 24º del Reglamento del Alumno de Pregrado. En caso de que el Consejo de Bachillerato aprobara dicha solicitud, los alumnos podrán rendir solo una evaluación recuperativa, programada habitualmente para la última semana de clases, dentro o fuera del horario regular de cada asignatura.

Artículo 15º. En caso de situaciones especiales, el alumno deberá enviar una solicitud al Consejo de Bachillerato para su análisis y resolución.

### **IV. Sistema de Evaluación**

Artículo 16º. El sistema de evaluación consta de controles escritos y orales, pruebas, exámenes finales, escritos y orales, laboratorios, talleres y las actividades que consigne el

Syllabus de cada asignatura. Los resultados de las evaluaciones se expresarán en calificaciones de 1 a 7.

Artículo 17°. Todo trabajo escrito por los alumnos de los Programas de Bachillerato, incluso en asignaturas que no tengan como objetivo explícito la escritura, incluirá la evaluación de la ortografía y redacción.

Artículo 18°. La nota de presentación es el resultado de la ponderación de todas las evaluaciones parciales de un ramo durante el semestre. La nota final del ramo corresponde a la siguiente ponderación:

- 70% Nota de presentación.
- 30% Examen final.

La ponderación anterior puede variar, según indiquen los Syllabi de las asignaturas propias de las carreras de traspaso.

## **V. Examen**

Artículo 19°. Es requisito para rendir el examen de las asignaturas obtener una nota de presentación igual o superior a 3,0, según el reporte del sistema Banner, y cumplir con el requisito de asistencia indicado en el artículo 13°.

Artículo 20° Los alumnos tendrán la posibilidad de eximirse del examen final de algunas asignaturas del plan de estudios, si se cumplen los siguientes requisitos:

- a.- Asignaturas no homologables.
- b.- Nota de presentación a examen, igual o superior 6.0 en Banner.
- c.- Se entenderá que rechaza la posibilidad de eximirse, el alumno que cumpliendo con los requisitos a y b se presenta al examen.
- d.- Todos los alumnos que se presenten deberán rendir el examen, cuyo resultado tendrá la ponderación indicada en el artículo 18.

Artículo 21°. Es requisito para aprobar las asignaturas, que los alumnos obtengan una calificación igual o superior a 3,0 en el examen.

Artículo 22°. Los criterios de calificación estarán en conocimiento de los alumnos, quienes podrán revisar sus exámenes en un plazo no superior a dos días hábiles siguientes a la entrega oficial de la nota.

Artículo 23°. Las fechas para rendir los exámenes serán definidas por la Dirección Académica e informadas a través del Calendario Académico del Programa de Bachillerato.

## **VI. Reprobación de Asignaturas**

Artículo 24°. Las asignaturas se reprobaban por las siguientes causales:

- a. Nota de presentación al examen inferior a 3,0.
- b. Nota en el examen inferior a 3,0.

- c. Nota final inferior a 4,0.
- d. Asistencia inferior al 75%, salvo lo indicado en los artículos 13° y 15°.

## **VII. Causales de Eliminación**

Artículo 25°. El alumno que obtenga nota final inferior a 4,0 en cualquier asignatura quedará eliminado del Programa de Bachillerato.

Artículo 26°. No obstante, para los alumnos que finalicen el primer semestre con solo una asignatura con promedio bajo 4.0 y superior a 3.0, el Programa ofrecerá una Temporada Académica de Invierno (TAI) descrita en el anexo 1.

Artículo 27°. El alumno eliminado podrá ingresar a una carrera vía ordinaria o directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45° del *Reglamento del Alumno de Pregrado*.

## **VIII. Suspensión de Estudios**

Artículo 28°. La suspensión de estudios en el Programa de Bachillerato se rige por lo establecido en el Título VI. 1 del *Reglamento del Alumno de Pregrado*.

Artículo 29°. El alumno se reintegrará en el semestre correspondiente a los estudios suspendidos durante el próximo año calendario en que se dicte el programa. En el caso de que el programa ya no se imparta, o tenga características distintas al que el alumno cursó, continuará en el programa más afín que se dicte en ese período académico.

## **IX. Renuncia al Programa**

Artículo 30°. La renuncia al Programa de Bachillerato se rige por lo establecido en los artículos 41° y 42° del *Reglamento del Alumno de Pregrado*.

## **X. Egreso**

Artículo 31°. El alumno egresa del Programa de Bachillerato una vez que aprueba todas las asignaturas del Plan de Estudios en que está inscrito.

## **XI. Asesoramiento Universitario**

Artículo 32°. El Programa de Bachillerato ofrece a sus estudiantes el asesoramiento universitario personalizado que propone la Dirección de apoyo académico. Es realizado por los profesores, profesionales o estudiantes de niveles superiores que indica la Dirección de Estudios, para apoyar a los alumnos con el propósito de mejorar su rendimiento académico, facilitar su participación en la vida universitaria y su formación cultural y humana.

## **XII. Cambio interno en 2° semestre**

Artículo 33°. Se permitirá el cambio interno a carreras con ingreso en el segundo semestre, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32° del *Reglamento del Alumno de Pregrado*.

Artículo 34°. Para optar a ingresar a una carrera en el segundo semestre, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aprobar todas las asignaturas del primer semestre de Bachillerato.
- b. Cumplir con los requisitos particulares que exija la carrera.
- c. Contar con la aprobación del Consejo de la carrera.

### **XIII. Homologación de Asignaturas**

Artículo 35°. Los estudiantes de los programas de Bachillerato no podrán homologar asignaturas cursadas en esta u otra institución de educación superior.

Artículo 36°. Los egresados de los Programas de Bachillerato que ingresan a carreras de la Universidad homologarán las asignaturas establecidas en la tabla de homologaciones vigente.

Artículo 37°. La homologación de asignaturas de los alumnos egresados de Bachillerato en las carreras de destino será automática, sin costo y válida hasta por dos años.

### **XIV. Traspaso a Carreras**

Artículo 38°. Se aplica lo contemplado en los artículos 35° y 36° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

Artículo 39°. Los alumnos del Programa de Bachillerato no cursan Minors; no obstante, podrían inscribirlos, si la carrera de destino lo considerara pertinente.

### **XV. Admisión Directa**

Artículo 40°. El Consejo del Programa de Bachillerato, considerando la propuesta de la Dirección de Promoción y Admisión y la política general de la Universidad, determinará los cupos, plazos y requisitos mínimos del ingreso vía admisión directa, ofrecidos para cada año académico.

### **XVI. Becas**

Artículo 41°. La Universidad otorgará Beca académica al alumno que obtenga el mejor Promedio ponderado de Nota Final en cada programa de Bachillerato que tenga al menos 10 alumnos. La beca se hará efectiva al momento de matricularse e ingresar a la carrera y cubrirá el 25% del arancel anual. Se entrega al año consecutivo de egreso de Bachillerato o primer año de la carrera de destino. Tiene vigencia por un año, sin renovación.

Artículo 42°. Cualquier situación no descrita en esta Normativa ni en el Reglamento del Alumno de Pregrado, será estudiada y resuelta por el Consejo del Programa de Bachillerato.



## **ANEXO 1. NORMATIVA ESPECIFICA DE ALUMNOS DE PREGRADO DEL PROGRAMA DE BACHILLERATO.**

### **TEMPORADA ACADEMICA DE INVIERNO.**

#### **Introducción general:**

El Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes en la sección III, Currículo, que se refiere en III.1. al Plan de Estudios, en el artículo 10 de esa sección señala:

“El régimen curricular de cada Carrera será dirigido por las respectivas unidades académicas” (última versión: marzo 2020).

Se planifica realizar la Temporada Académica de Invierno (TAI) con cursos remediales que solo podrán ser dictados para las asignaturas no homologables de cada programa, en julio, inmediatamente después de finalizado el primer semestre.

#### **Requisitos:**

La TAI es una modalidad especial, a la que pueden acceder solo los alumnos que han reprobado una asignatura del primer semestre, después de haber rendido el examen. Los docentes, en conjunto con la Dirección Académica, definirán la modalidad de enseñanza de aprendizaje del curso remedial.

#### **Reglamento:**

1. Los alumnos rendirán un examen final que acredite su nivel de conocimiento, pudiendo obtener como resultado “reprobado” (manteniendo la calificación obtenida en el semestre) o “aprobado” (con calificación 4.0 máximo)
2. El comportamiento de los alumnos para toda actividad deberá ceñirse a los Reglamentos de la Universidad y del Programa de Bachillerato.
3. El costo por alumno de cada curso será calculado según el creditaje de la asignatura semestral.
5. La carga horaria directa será distribuida durante dos semanas.
6. Los profesores de la TAI, pertenecen al equipo docente de BACH.
7. El alumno que curse alguna asignatura de TAI, debe tener un 100% de asistencia a todas las actividades, salvo alguna razón justificada, autorizada por el Consejo.
8. Para inscribirse en estos cursos, el alumno debe hacer la solicitud por escrito y presencialmente a la Dirección de estudios de Bachillerato.